

17 de marzo de 1989

Señores Licenciados

Jorge E. Cedeño y Pablo W. Solís
Presidentes y Secretario del
Colegio Nacional de Farmacéuticos
E. S. D.

Señoras:

Cumplo con informar a ustedes que, con relación a la queja que presentaron contra el señor Director General de Salud, Dr. Orlando Allen, esta Procuraduría dió traslado de la misma al señor Ministro de Salud, Dr. Francisco Sánchez Cárdenas, para los fines legales de rigor.

En oficio No. 193-D.G.S.-89 fechado el pasado 9, suscrito por el referido Director General de Salud, hemos recibido un informe explicativo sobre lo acontecido con motivo de la importación y distribución del producto denominado "FACTOR IX; KONE NE HT", que en lo medular expresa:

1.- Que el día 22 de febrero de 1989, mediante Nota No. 151-DGS/159-FD-89, la cual adjunto, se dió respuesta al Colegio Nacional de Farmacéuticos, quienes mediante nota CNF-0125-88 habían solicitado se investigara el caso del Factor IX, importado por la Caja de Seguro Social para salvar la vida de dos niños hemofílicos internados en el Hospital Cecilio Castellero.

2.- Que el resultado de una investigación exhaustiva efectuada mediante recopilación de toda la documentación referida al caso y evaluación de las mismas, entrevistas realizadas a funcionarios de la Caja de Seguro Social y del Ministerio de Salud, fué además comunicado a la Radio, Televisión y Medios de Comunicación Escritos, el mismo 22 de febrero.

3.- Que la denuncia del Colegio Nacional de Farmacéuticos ante la Procuraduría de la Administración fue hecha efectiva el 27 de febrero del

275
 mismo 22 de febrero.

4.- Que de la investigación realizada pudimos concluir que ante el incumplimiento por parte de la Casa Provedora al presentar la Certificación contra el SIDA exigida por el Resuelto 00805 del 16 de junio de 1988, sin el correspondiente refrendo del Cónsul de nuestro país en Estados Unidos, la Caja de Seguro Social procedió a realizar los análisis necesarios para comprobar que el producto estaba exento del virus del SIDA.

5.- Que todos los análisis efectuados al producto para garantizar que el mismo no constituiría peligro para la salud de los menores quienes urgían de él para salvar sus vidas, fueron realizados por Médicos Especialistas de alto prestigio profesional y funcionarios de la Caja de Seguro Social.

6.- Que en todo momento se mantuvo comunicación directa con el médico tratante de los menores quien estuvo informado de la situación del producto y anuente a utilizarlo como recurso de salvación.

7.- Que esta Dirección concluyó que todos los funcionarios de la Caja de Seguro Social que participaron en el caso, actuaron responsablemente, con honestidad profesional, de buena fé y consultando criterios científicos que responden a los postulados de la prevención y seguridad social que orientan a esta Institución.

8.- Que es efecto, la vida de los dos menores hemofílicos fue salvada, gracia a la gestión atinada y oportuna realizada por los funcionarios de la Caja de Seguro Social."

Pongo en su conocimiento lo anteriormente expresado, a los efectos de esclarecer la situación que dió origen a la queja en referencia.

De usted, atentamente,

Olmedo Sanjur G.
 PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION